Año de 1911 Viernes 7 de Abril Núm. 42

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

792

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En cumplimiento de indicaciones hechas á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encareciendo el interés de la concurrencia de nuestro País á la exposición internacional de Higiene, que ha de celebrarse en Dresde, durante los meses de Mayo á Octubre del corriente año, para lo que debe estimularse el celo de la Excelentísima Diputación provincial y de los Ayuntamientos que tengan bien organizados los servicios que se refieren á Sanidad é Higiene, á fin de que concurran á dicho certamen, se publica á continuación un extracto del programa general del mismo; advirtiéndose á las Corporaciones interesadas que los envíos se admitirán durante todo el mes actual, y que los señores Comisario Regio y Delegado del Gobierno, harán cuantas aclaraciones estimen aquéllas oportuno solicitar.

Segovia, 4 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

EXTRACTO DEL PROGRAMA GENERAL DE LA

Exposición Internacional de Higiene

QUE HA DE CELEBRARSE EN

DRESDE

Durante los meses de Mayo á Octubre de 1911.

ANGEL PULIDO, Comisario regio. CESAR CHICOTE, Delegado del Gobierno.

Las peticiones de admisión se dirigirán al Ministerio de la Gobernación: Inspección general de Sanidad exterior.

CUADRO DE LOS GRUPOS

I. Grupo: **Aire, Luz, Suelo, Agua.**

A. Aire: Componentes normales del aire; modificaciones del aire; substancias perniciosas en el aire y su influencia para el organismo; temperatura; presión atmosférica; humedad del aire; movimiento atmosférico y viento; neblina, nubes, aguaceros; estado atmosférico y clima.

B. Luz: Composición de la luz; luz solar; luz diurna difusa.

C. Suelo: Origen de las capas y del terreno de cultivo; estructura y cualidades de las capas terrestres; temperatura del suelo; aire terrestre; substancias orgánicas y microorganismos del suelo; relación entre suelo y agua; relación entre el suelo y las enfermedades.

D. Agua: El agua en la naturaleza; condiciones requeridas para el agua potable; condiciones requeridas para el agua destinada á fines económicos é industriales; análisis del agua; modo de evitar las substancias nocivas en el agua; balneología; aguas minerales; hielo.

II. Grupo: **Colonización y Habitación.**

A. Trazado de pueblos y ciudades: Planos de ciudades; barrios; calles y plazas; reglamentos de edificación.

B. Construcción de edificios: Casa (terreno, orientación en cuanto á las regiones del suelo, croquis del edificio, la edificación misma, humedad que contienen edificios en construcción y la manera de sanearlo), departamentos (instalación y condiciones requeridas de las piezas), los diferentes tipos de habitaciones y las tendencias de reformarlos; edificación especial.

C. Ventilación: Necesidad del cambio del aire; cantidad del aire renovado; ventilación natural; ventilación artificial.

D. Calefacción: Irradiación del calor de una casa; calor necesario y su producción; combustibles (carbón, petróleo, etc.); las diferentes maneras de calefacción; refrigeración.

E. Alumbrado: Luz natural; alumbrado artificial.

F. Abastecimiento de agua: Abastecimiento aislado; abastecimiento central (sitios de toma, instalaciones hasta el lugar de consumo); tratamiento de agua sospechosa; métodos de purificación y esterilización (sedimentación; filtración; ozonización; ebullición; métodos químicos de esterilización); comprobación de provisionamiento de agua.

G. Eliminación de los residuos: Especies y cantidades de los residuos; transporte de las substancias fecales; lugar de desagüe de las aguas de alcantarilla afuera de las ciudades; conducción á los ríos; análisis de las aguas de alcantarilla y de las aguas contaminadas de río; eliminación de las aguas industriales; basuras; cadáveres de animales; residuos de los mataderos y otros residuos industriales; reglamentación.

H. Cadáver, entierro, cremación: Cadáver, cementerio, etc.

III Grupo: **Alimentación y Alimentos.**

A. Alimentación: Desgaste de las substancias orgánicas; reemplazo de substancias orgánicas; las substancias alimenticias necesarias; alimento; nutrición en gran escala; valor monetario de las substancias alimenticias.

B. Alimentos animales: Carne (peligros y daños ocasionados á la salud por el consumo de carne; profilaxia; el matadero; preparación y conservación de la carne; reglamentación); huevos; leche (producción y venta de leche; análisis de la leche y comprobación de substancias nocivas; tratamiento de la leche); productos de la lechería (crema, manteca, queso), reglamentación; miel.

C. Productos alimenticios vegetales: Cereales, arroz, maiz, mijo, trigo (harina, pan y otros farináceos); leguminosas, patatas, verduras; hongos, conservas; frutas frescas y conservadas, jarabes; daños ocasionados á la salud por el consumo de alimentos vegetales; productos vegetales (azúcar, productos de azúcar; grasas vegetales); productos alimenticios artificiales de toda especie.

D. Estimulantes. Estimulantes alcaloides, como café, té, yerba, cacao, coca, tabaco, rapé, opio, especias; bebidas alcohólicas (cerveza, vino, licores, etc.); bebidas sin alcohol; vinagre.

E. Análisis de alimentos y estimulantes: Análisis químico; análisis físico; análisis microscópico, bacteriológico y micrológico.

IV. Grupo: **Higiene de la Indumentaria y del Cuerpo.**

A. Indumentaria: Historia y evolución de la indumentaria; importancia y efectos de la indumentaria; fabricación y cualidades de las telas; métodos de examinarlas; principios para vestirse racionalmente; tratamiento de la ropa y su limpieza; efectos perniciosos de la indumentaria.

B. Higiene del cuerpo: Aseo del cuerpo, baños, vigorización del cuerpo, balneología.

C. Ejercicios físicos.

V. Grupo: **Profesión y Trabajo.**

A. Condiciones fisiológicas del trabajo: Trabajo y desasimilación de materia; trabajo y fatiga; regeneración de la aptitud para el trabajo.

B. Causas de las alteraciones de la salud en el trabajo: Por substancias venenosas polvo, microorganismos, etc.; por circunstancias inherentes al trabajo; por máquinas y aparatos.

C. Alteraciones de la salud por las diferentes profesiones: Agricultura y silvicultura, minería; industria en escala grande y pequeña (defensa de obreros; inspección de fábricas, etc.); comercio y tráfico; profesiones libres.

D. Condiciones de trabajo respecto á la higiene social: Trabajo femenino, trabajo de menores; horas de trabajo y de recreo.

E. Bienestar del obrero: Seguro legal del obrero y organizaciones protectoras complementarias; organizaciones sociales para el bienestar.

VI. Grupo: **Enfermedades infecciosas.**

A. Bases de la microbiología: Bacterias (morfología y biología general, clasificación, demostración y métodos de investigación, infección, inmunidad); hongos de clases superiores, protozoarios; «virus» filtrables (gérmenes de enfermedades).

B. Métodos de combatir las epidemias en general: Epidemiología, medidas contra la propagación.

C. Desinfección.

D. Diferentes enfermedades infecciosas: Enfermedades por bacterias; enfermedades provocadas por levadura, oídios y mohos; enfermedades por espiroquetas, protozoarios, virus filtrables; enfermedades con gérmenes desconocidos.

E. Epidemias animales transmisibles al hombre: Los parásitos del hombre y de los animales.

(Grupos especiales: Tuberculosis, alcoholismo, enfermedades venéreas, cáncer, enfermedades dentales.)

VII. Grupo: Asistencia de los enfermos y Asistencia pública.

A. Asistencia de los enfermos: Cuerpo médico y de enfermeros.

(Apéndice: Enfermeros no aprobados; curanderos; remedios caseros y secretos); asistencia de los enfermos en los hospitales (hospitales; establecimientos especiales y particulares para enfermos; sanatorios; reglamentación y comprobación de la asistencia sanitaria).

B. Asistencia pública: Formación y organización; auxilios; transporte de enfermos.

VIII. Grupo: Niños y Jóvenes.

A. Asistencia de párvulos: Protección del organismo infantil; alimentación de los recién nacidos, enfermedades infantiles y su profilaxia; peligros causados por condiciones sociales; cunas, «gotas de leche», etc.; reglamentación legal.

Apéndice: Protección á las madres; asistencia de mujeres; parteras.

B. Escuela: La juventud y la enseñanza obligatoria; el edificio escolar; enseñanza; ejercicio físico; enfermedades escolares; inspección sanitaria.

Apéndice: Internado; higiene del personal docente.

C. Bienestar de la juventud fuera de la escuela: Antes de la edad escolar; durante esta edad; terminado el período escolar.

IX. Grupo: Tráfico.

A. Terrestre:

a) *Tranvías*, líneas aéreas y subterráneas.

b) *Ferrocarriles*: Vías y estaciones; material móvil; servicio de F. C.; bienestar de los empleados.

c) *Otros vehículos*, como automóviles, carros, etc.

B. Por agua: Ríos; mar; buques; puertos.

C. Aéreo: Globos; aeroplanos, dirigibles, etc.

D. Hospedaje: Hoteles, fondas, albergues, posadas, etc.

X. Grupo: Ejército y Marina.

A. Ejército: Salubridad pública y aptitud para el servicio militar; alojamiento; alimentación, vestimenta y equipaje; higiene corporal; alteración de la salud en el servicio; métodos de combatir las epidemias; asistencia sanitaria.

B. Marina: Véase «Ejército».

(Apéndice: Higiene en los trópicos.)

XI. Grupo: Higiene tropical.

A. Clima tropical: Influencia de este clima sobre el extranjero; aclimatización.

B. Habitación: Colonia y colonización; la casa tropical; habitaciones transportables; barracas; tiendas; tinglados, etc.

C. Modo de vida y alimentación.

D. Indumentaria: Protección contra la insolación.

E. Enfermedades tropicales: Enfermedades infecciosas, malaria, tripanosomas, kala-azar, disenteria, fiebre amarilla, beriberi, frambuesia, etc.; intoxicaciones por animales (culebras, etc.) y plantas; enfermedades mentales.

XII. Grupo: Estadística.

A. Fecundidad y desarrollo de la población.

B. Morbidad: Frecuencia de las enfermedades; estadística de accidentes; estadística de inválidos; estadística de enfermedades mentales; estadística de ineptos y otros defectos físicos; herencia y degeneración.

C. Proporciones de mortalidad: Tablas de mortalidad; el promedio de vitalidad; mortalidad según edad, sexo, familia, profesión, etc.; causas de la mortalidad; letalidad de las enfermedades diversas.

D. Gastos para la higiene pública.

Grupo especial: Tuberculosis del hombre.

Historia de la tuberculosis; extensión y frecuencia; etiología; fuentes y vías de la infección (por ejemplo, infección por la leche); predisposición é inmunidad; formas de la tuberculosis humana; modos de combatirla: Diagnosis; instrucción al enfermo y á los que lo rodean; eliminación y destrucción de las expectoraciones; desinfección; tratamiento específico; inmunización; oficinas de informe y asistencia de los enfermos; estaciones de observación; policlínicas; sanatorios para tísicos, asilos para enfermos con tuberculosis muy avanzada; estaciones forestales de restablecimiento; escuelas en bosques; establecimientos para convalecientes; colonias rurales; cuidados á la infancia escrofulosa y amenazada por la tuberculosis, hospicios en las costas del mar; navíos á la vela y vapores para convalecientes; baños de aguas salinas; cura en el campo; colonias de vacaciones; hospitales y sanatorios para enfermos de lupus; casas de aislamiento para leprosos.

Grupo especial: Alcoholismo.

Efectos del alcohol; historia del alcoholismo; producción y consumo de bebidas alcohólicas; extensión y frecuencia del alcoholismo; causas económicas y sociales del alcoholismo y sus consecuencias; modo de combatir el alcoholismo: por la sociabilidad, por organizaciones voluntarias y por el estado (leyes contra la embriaguez; impuestos sobre productos alcohólicos; monopolio; leyes sobre despacho de bebidas; reforma respecto á los hoteles, fondas, restaurants, etc.; prohibición; alcohol y escuela; salvación de ebrios consuetudinarios; asilos, hospitales y albergues para alcohólicos).

Grupo especial: Enfermedades venéreas

Causas (prostitución); contagio; extensión y frecuencia; síntomas; mortalidad; consecuencias individuales y nacionales; modos de combatir estas enfermedades.

Grupo especial: Enfermedades cancerosas

Aparición en el hombre, los animales y las plantas; origen; modo de combatir estas enfermedades.

Grupo especial: Enfermedades de los dientes

Causas de la caries; extensión y frecuencia de las enfermedades dentales; profilaxia; modo de combatir estas enfermedades.

Sección histórica

A. Vida individual: *Alimentación; indumentaria; aseo del cuerpo; su vigorización; ejercicio físico (sport); trabajo.*

B. Ambiente: *Aire, luz, suelo y clima; agua; habitación.*

C. Vía pública: *Pueblos, colonias y ciudades; tráfico y viabilidad; instituciones higiénicas para condiciones especiales de vida; modos de combatir las enfermedades; profilaxia; higiene militar y marina; higiene referente á las relaciones entre hombres y animales.*

D. Costumbres, tradiciones y leyes higiénicas, *tanto individuales y religiosas como nacionales:*

E. Evolución de la estadística respecto á la salud y las enfermedades.

F. Complementos etnográficos y comparativos para la historia de la higiene.

793

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, se anuncia que ha sido nombrado por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestro Interino de la Escuela incompleta mixta de Riahuelas, D. Primitivo Bernal Martín, extendiéndose su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 31 de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla. — El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

807

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0 70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	80
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite	1'54
Litro de petróleo	1'10
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Segovia, 30 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Julio Píramo.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, este Ministerio con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la Ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.° del artículo 1.° de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámara de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protesta contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la Ley de 3 de Marzo de 1904;

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba "que el artículo 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas":

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del artículo 9.° del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la

cuestión planteada toda vez que tiene su origen en una ley posterior á la Municipal, cual es la de Descanso en domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del artículo 9.° del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la ley de 3 de Marzo de 1904, en su artículo 1.°, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar porque, al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2.° del artículo 8.°, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la Ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermado las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman convenientes á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que "la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra":

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.° del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en domingo no podría permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y

Vistos los artículos 1.° de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.° 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.° del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Abril de 1911.)

791

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.--Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 1.° de Mayo próximo á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Sanchonuño, tendrá lugar la subasta de pastos del monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas y y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Salamanca, 31 de Marzo de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

794

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

—

Jefatura

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.° de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.° de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 182 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Pinar Grande de la pertenencia de Cantalejo y sito en término municipal de Cantalejo, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 4 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

588

Ayuntamiento de Santa Marta

CONCEJALES:

D. Anselmo Garcia
» Andrés Burgos
» Julián Asenjo
» Juan Garcia del Barrio
» Pedro de Frutos

CONTRIBUYENTES:

D. Rafael Asenjo Revilla
» Simon Benito Burgos
» Juan Blanco Pascual
» Santiago Benito Asenjo
» José Estebaranz del Amo
» Antonio Gonzalez Hernando
» Leon Garcia Sanz
» Félix Garcia del Barrio
» Juan Garcia y Garcia
» Tomás Gonzalez Sanz
» Pedro Garcia Sanz
» Valentin Garcia Morato
» Andrés Garcia Casado
» Clemente Morato Garcia
» Agustín Martin Abad
» Antonio Martin Sanz
» Pedro Moreno Benito
» Santiago Moreno Garcia
» Ciriaco Moreno del Val
» Francisco Sacristán Martin
» Hipólito Sanz Garcia
» Cándido Sacristán de Lucas
» Juan Burgos Casla

Santa Marta, 14 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Anselmo Garcia.

592

Ayuntamiento de Urueñas

CONCEJALES:

D. Leon Sanz Pecharromán
» Toribio Sanz Revenga
» Martin Orcajo Castillo
» Julián Sanz Vazquez
» Mariano Guijarro Martin
» Pedro Orcajo Velazquez
» Paulino Arroyo Revenga

CONTRIBUYENTES:

D. Victoriano Sanz Vazquez
» Juan Sanz Revenga
» Isidoro Orcajo Sanz
» Pedro Guijarro Alvaro
» Pedro Garcia Martin
» Manuel Martin Garcia
» José Sebastián Orcajo
» Gregorio Santa Maria
» Gregorio Sanz Lobo
» Lorenzo Peña de Diego
» Fidel Bartolomé Guijarro
» Juan Sebastian Garcia
» Pedro Antoranz Garcia
» Manuel Martin Orcajo
» Salustiano Orcajo Blanco
» Justo Orcajo y Orcajo
» Justo Peña Sebastián
» Felipe Poza Lobo
» Mariano Sanz Sebastian
» Ramon Hernandez Garcia
» Mauricio Martin Garcia
» Inocencio Martin Orcajo
» Juan Santa Maria Yagüe
» Cándido Poza Lobo
» Marcos Martin Guijarro
» Isidoro Bartolomé Guijarro
» Manuel Barral Pecharromán
» Santiago Sanz Martin

Urueñas 1.° de Marzo de 1911.—El Alcalde, Leon Sanz

595

Ayuntamiento de Villaseca

CONCEJALES:

D. Sebastián de la Cruz Ortiz
» Lucio Sanz Matesanz
» Ruperto Rubio de la Cruz
» Felipe Gonzalez Garcia
» Eugenio Ortiz Gonzalez
» Fermin Sanz Antona

CONTRIBUYENTES:

D. Paulino Rodrigo Martin
» Manuel Sanz Matesanz
» Hermenegildo Matesanz de la Cruz
» Pedro Matesanz Ortiz
» Julian Antona Ortiz
» Ignacio Fernandez Per z
» Francisco Gonzalez Garcia
» Gabriel Diez (Expósito)
» Dámaso Ortiz Gonzalez
» Isidoro Sanz Antona
» Bernardino Antona Perez
» Esteban de la Cruz Antona
» Indalecio Gonzalez Garcia
» Vicente Gonzalez Sanz
» Luis Antona de la Cruz
» Venancio de la Cruz Gonzalez
» Serafin Antona Valle
» Fermin de San Cristobal Expósito
» Gregorio Ortiz Horcajo
» Dionisio Gonzalez Garcia
» Prudencio Sanz Matesanz
» Nicasio Gonzalez Ortiz
» Nicolás Bravo Cristobal
» Matias Gonzalez Bravo

Villaseca, 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Sebastián de la Cruz

596

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

CONCEJALES:

D. Lorenzo Sanz Montero
» Juan Martin de la Iglesia
» Benigno Hernanz Muñoz
» Hermenegildo Provencio Román
» Sebastián Dominguez Martin
» German Gutierrez Gimeno
» Jacinto Provencio Santodomingo

CONTRIBUYENTES:

D. Felix Arribas Herrero
» Ramón Arranz Gimeno
» Eugenio Bermejo Illana
» Estanislao Esteban Fernandez
» Agustin Fernandez Arribas
» Isidro Fernandez Gutierrez
» Narciso Fernandez Alonso
» Primo Fernandez Domínguez
» Juan Gimeno Siguero
» Bernabé Gutierrez Martin
» Cirilo Gimeno Moreno
» Liborio Gutierrez Gimeno
» Victor Gonzalez Herrero
» Valentin Gutierrez Rivera
» Donato de la Iglesia Gimeno
» Felipe Martin de la Iglesia
» Francisco Martin y Martin
» Tomás Martin Román
» Alejo Ponce Velasco
» Macario Pastor Dominguez
» Victoriano Provencio Román
» Salvador Siguero Alonso
» Toribio Sanz Fernandez
» Agustin Vitón Martin
» Melquiades Martin Fernandez
» Carlos Fernandez Dominguez
» Saturnino Martin Herrero
» Balbino Matesanz Provencio

Fresno de Cantespino, 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

594

Ayuntamiento de Valvieja

CONCEJALES:

D. Mariano Ibañez Martin
» Juan Azuara Martin
» Cecilio Esteban Martin
» Miguel Martin Esteban
» Cirilo Garcia Olivares
» Pio Moral Garcia

CONTRIBUYENTES:

D. Juan Antonio Azuara Santamaria
» Pablo Azuara Martin
» Pablo Azuara Esteban
» Andrés Cuesta Moral
» Sotero Carrasco Arribas
» Justo de Pablo Martin
» Félix Esteban Martin
» Indalecio Esteban Azuara
» Manuel Esteban Ayuso
» Ramon Esteban de Diego
» Manuel Garcia Carrasco
» Estanislao Lorenzo Casas
» Antonio Miguel de Diego
» Ezequiel Martin Azuara
» Simón Martin Esteban
» Tomás Martin Azuara
» Benito Moreno Castro
» Gumersindo Martin Esteban
» Raimundo Martin Esteban
» Melitón Pancorbo Vazquez
» Segundo Santamaria Carnicero
» Francisco Arroyo Sanz
» Antonio de Antonio Gil
» Francisco Garcia Madroño

Valvieja, 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Mariano Ibañez. 597

Ayuntamiento de Torreiglesias

CONCEJALES:

D. Celestino Gil Encinas
» Martin Lopez y Lopez
» Juan Vacas Gonzalez
» Dionisio Gil Gutierrez
» Cipriano Martin Otero
» Ildefonso Martin Domingo
» Mariano Gil Arahuetes

CONTRIBUYENTES:

D. Ignacio Gil Gutierrez
» Pablo Martin Escudero
» Gil Vírseda Gomez
» Marcos Marinas Grande
» Román Martin Otero
» Luis Jimeno Otero
» Santiago Calles Jimeno
» Agustin Grande Otero
» Sixto Sanz y Sanz
» Baltasar Vírseda Martin
» Pascual Encinas Jimeno
» Venancio Gil y Gil
» Mariano Vírseda Martin
» Blas Borreguero Martin
» Juan Gil Encinas
» José Grande Ruiz
» Sebastián Perlado Marinas
» Casiano Otero Andrés
» Domingo Vírseda Encinas
» Julián Calles Jimeno
» Estanislao Martin Perlado
» Francisco Otero Gil
» Eugenio Lucia Lopez
» Pedro Encinas Gonzalez
» Diego Encinas Gonzalez
» Faustino Postigo Arribas
» José Andrés Gil
» Dionisio Jimeno Marinas

Torreiglesias, 1.° de Marzo de 1911. —El Alcalde, Celestino Gil.

598

Ayuntamiento de Villar de Sóbrepeña

CONCEJALES:

D. Máximo Barrio y Barrio
» Pedro Barrio Gonzalez
» Eugenio de Pedro Velasco
» Pablo Antoranz Calvo
» Félix Barrio Velasco
» Jesús Ortiz Barrio

CONTRIBUYENTES:

D. Domingo Sebastián Casado
» Victor Barrio Escorial
» Braulio de Mingo Arranz
» Braulio Zorrilla Barrio
» Domingo Gil Garcia
» Santiago Guijarro Barrio
» Marcos Barrio Escorial
» Manuel Guijarro Guijarro
» José Montero Garcia
» José Barrio Gil
» Manuel Barrio Escorial
» Toribio Garcia Guijarro
» Casto Gil Escorial
D. Aureliano Martin Casado
» Juan Barral Pascual
» Pedro Barral Pascual
» Aniceto Barral Calvo
» Jacinto Barral Pascual
» Ambrosio Calvo Antona
» Leon de Pedro Gil
» Santos Perez Gil
» Fructuoso Pascual Martin
» Venancio Martin Guijarro
» Pablo Barrio Quintano

Villar de Sobrepeña, 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Máximo Barrio.

757

Alcaldía de La Lastrilla

Para que la Junta pericial de este Distrito, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en el término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

La Lastrilla, 1.° de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Codorniz
Siguero
Santa Marta
Frumales
Castroserna de Arriba
Seriacín

Por el plazo de diez días:

Navas de San Antonio
Navalilla
Brieva
El Espinar
Valle de Tabladillo

Por el plazo de quince días:

Villacastín
Rapariegos
Cerezo de Arriba
Cobos de Segovia
Ayllón
Becerril
Mata de Cuéllar
Sanchonuño
Muñopedro
Cozuelos de Fuentidueña
Vegafría

806

Alcaldía de Veganzones

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de diez días; pasados los cuales, se proveerá con arreglo á lo que previene la Ley.

Veganzones, 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Andrés García.

787

Alcaldía de Sanchonuño

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivamente en el año de 1912, se requiere á todos los Contribuyentes de este término municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día 1.° del citado mes, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.° al 15 de Junio siguiente ambos inclusive, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Sanchonuño, 29 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Toribio Gomez.

755

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1912, se requiere á todos los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Gaillos, 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Casto Benito.

796

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento por territorial y listas de edificios y solares respectivos al año de 1912, los interesados que contribuyan por expresados conceptos en este término municipal, y hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día 8 del citado Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubiesen sufrido en sus riquezas, por separado en cada concepto; pasado referido período, no se admitirá ninguna por legales que fuesen.

Aldealengua de Santa María, 1.° de Abril de 1911.—El Alcalde, Demetrio Mateo.

768

Alcaldía de Pinarejos

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año 1912, se requiere por el presente á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril próximo, relaciones justificadas que acrediten aquéllas, acompañando á las mismas los documentos traslativos de las trasmisiones de dominio, conforme previene el reglamento, sin cuyo requisito no serán admitidas. Dichos apéndices estarán expuestos al público desde el 1.° al 15 de Junio, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Pinarejos, 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antero Martin.

757

Alcaldía de la Lastrilla

Para que la Junta pericial de este término, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1912, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría desde el día en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el día 30 del que rige; pasado el cual, no será admitida ninguna.

La Lastrilla, 1.° de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

SECCIÓN DE PÓSITOS

573

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fresno de Cantespino, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 9 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	Mes	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal é intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Vicente González Nuño	Mancomunados	23	Octubre.	1909	110'43	5'52	115'95
2	Simón Mate Andrés	»	—	—	—	110'43	5'52	115'95
3	Florencio Fernández Arribas	»	—	—	—	110'43	5'52	115'95
4	Bernardo Martín García	»	—	—	—	110'43	5'52	115'95

IMPRENTA PROVINCIAL